



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL "REGISTRO ESTATAL DE INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DOMICILIARIAS (REIVD)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN LO SUCESIVO "LA SCTG, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ANTICORRUPCIÓN, MAESTRO JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA; Y POR LA OTRA PARTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO LIC. SIDDHARTA LUNA HERNÁNDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL ORGANISMO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

Que el Plan de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2016-2022, establece como Eje II: Oaxaca Moderno y Transparente, el objetivo 1 que consiste en mejorar la coordinación interinstitucional con enfoque de resultados a la ciudadanía, la estrategia 1.1, promocionar la coordinación entre las instituciones de los diferentes niveles del Gobierno del Estado, Poderes y Organismos internacionales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, organismos empresariales, organizaciones sociales e instituciones académicas con enfoque de resultados a la ciudadanía.

Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su primer párrafo establece que *"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*.

Que el artículo 47 fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental es la dependencia encargada de establecer y operar el Sistema de Control de la Gestión Pública Estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción.

Que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, tiene como misión promover e impulsar mejores prácticas privilegiando el control preventivo en términos de legalidad, eficiencia y transparencia, fomentando el cumplimiento de las responsabilidades de servidoras y servidores públicos de manera honesta y orientada a la rendición de cuentas,



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DOMICILIARIAS (REVID), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL EN LO SUCESIVO "LA SCTG" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ANTICORRUPCIÓN, MAESTRO JORGE ANTONIO BENITEZ GALVA; Y POR LA OTRA PARTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO LIC. SIDHARTA LUNA HERNÁNDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES:

Que el Plan de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2016-2022 establece como Eje II Oaxaca Moderna y Transparente, el objetivo 1 que consiste en mejorar la coordinación institucional con enfoque de resultados a las ciudades, la estrategia 1.1, promover la coordinación entre las instituciones de los diferentes niveles del Gobierno del Estado, Poderes y Organismos Intermedios, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, organismos empresariales, organizaciones sociales e instituciones académicas con enfoque de resultados a las ciudades.

Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su primer párrafo establece que "nada puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Que el artículo 47 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental es la dependencia encargada de establecer y operar el Sistema de Control de la Gestión Pública Estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción.

Que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, tiene como misión promover e impulsar mejores prácticas privilegiando el control preventivo en términos de legalidad, eficiencia y transparencia, fomentando el cumplimiento de las responsabilidades de servidores y servidores públicos de manera honesta y orientada a la rendición de cuentas.



que incorpore la participación y confianza de la ciudadanía a través de mecanismos de coordinación, evaluación, control y modernización de la gestión pública.

Que en el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con el objeto de otorgar eficacia y eficiencia gubernamental, seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, es necesario efectuar el registro a nivel estatal de las inspecciones y las verificaciones domiciliarias de forma coordinada, mediante la colaboración de las distintas instancias del Gobierno del Estado.

Que las acciones a implementarse para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias, permitirá a las personas físicas y morales visitadas, conocer la autenticidad de las visitas, supervisiones o inspecciones que practican las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; el nombre y cargo del Inspector o servidor público autorizado para su realización, así como el resultado de la inspección con el folio electrónico asignado, con la finalidad de prevenir visitas de falsos inspectores, visitas ilegales o de la comisión de irregularidades administrativas atribuibles a algún servidor público al realizar una inspección, supervisión o visita no autorizada.

Que lo anterior, permitirá contribuir a fortalecer la cooperación, la coordinación y la colaboración interinstitucional con el fin de promover acciones para el intercambio de información, mejores prácticas y experiencias con el propósito contribuir de forma positiva al desarrollo institucional, identificando áreas comunes de acción para la definición de programas de trabajo colaborativo, cooperación en la homologación de procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, impulsando el control interno que facilite identificar medidas apropiadas para promover la transparencia, mediante sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos, considerando en su caso la aplicabilidad de elementos que emanan de la prevención y detección de actos de corrupción y consecuentemente, la corrección de deficiencias para logro de sus objetivos y metas.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA SCTG":



que incorpore la participación y confianza de la ciudadanía a través de mecanismos de coordinación, evaluación, control y modernización de la gestión pública.

Que en el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con el objeto de otorgar eficacia y eficiencia gubernamental, seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, es necesario efectuar el registro a nivel estatal de las inspecciones y las verificaciones domiciliarias de forma coordinada mediante la colaboración de las distintas instancias del Gobierno del Estado.

Que las acciones a implementarse para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias, permitirá a las personas físicas y morales verificar la autenticidad de las visitas, supervisiones o inspecciones que practican las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; el nombre y cargo del inspector o servidor público autorizado para su realización, así como el resultado de la inspección con el folio electrónico asignado, con la finalidad de prevenir visitas de falsos inspectores, visitas ilegales o de la comisión de irregularidades administrativas atribuidas a algún servidor público al realizar una inspección, supervisión o visita no autorizada.

Que lo anterior, permitirá contribuir a fortalecer la cooperación, la coordinación y la colaboración institucional con el fin de promover acciones para el intercambio de información, mejores prácticas y experiencias con el propósito de contribuir de forma positiva al desarrollo institucional, identificando áreas comunes de acción para la definición de programas de trabajo colaborativo, cooperación en la homologación de procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, implementando el control interno que facilite identificar medidas apropiadas para promover la transparencia, mediante sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos, considerando en su caso la aplicabilidad de elementos que emanan de la prevención y detección de actos de corrupción y consecuentemente, la consecución de deficiencias para lograr de sus objetivos y metas.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio, el tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA SCTG":



1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, con el objetivo de impulsar en la Administración Pública Estatal la cultura de la legalidad y la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción I, 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2. Su titular el Maestro José Ángel Díaz Navarro, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción I, 27 fracción XIV y 47 fracciones I, III, VI, VIII, XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 5 numeral 1, 7 y 8 fracciones I, VI, X, XII, XV, XXI, XXII, XXIII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

3. Que el Maestro Jorge Antonio Benítez Calva, en su carácter de Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, conferidas en los artículos 1, 5 numeral 1.3. y 59 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

4. Para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señala domicilio el ubicado en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" Edificio 2 "Rufino Tamayo" planta baja, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270.

II. DE "EL ORGANISMO:

1. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; que tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la citada Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.



1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, con el objetivo de impulsar en la Administración Pública Estatal la cultura de la legalidad y la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción I, 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2. Su titular el Maestro José Ángel Díaz Navarro, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción I, 27 fracción XIV y 47 fracciones I, III, VI, VIII, XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 15 numeral 1, 7 y 8 fracciones I, VI, X, XII, XV, XXI, XXII, XXIII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

3. Que el Maestro Jorge Antonio Benítez Calva, en su carácter de Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, con fines en los artículos 15 numeral 1.3 y 56 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

4. Para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señala domicilio el ubicado en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 2 "Rafael Tamayo", planta baja, Carretera Interoceánica Oaxaca-Tehuacan Km. 11.5, Tepehual de Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68270.

II. DE "EL ORGANISMO"

1. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; que tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la ciudad Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad prestatadora con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.



Que fue creada mediante decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha dos de enero de dos mil quince, y reformada mediante decreto número 1673, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha tres de octubre de dos mil veinte, y cuyas acciones se apoyarán en la Ley, su reglamento y demás normas aplicables, siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil.

2. Su el Lic. Siddharta Luna Hernández, Encargado de Despacho de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en términos de lo que disponen los artículos 14 fracción III, 35 fracción IX, y demás relativos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, conforme al nombramiento otorgado por Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 20 de enero de 2021.

3. Para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señalan como su domicilio convencional el ubicado en Prolongación de Xicoténcatl número mil treinta y uno, colonia Eliseo Jiménez Ruiz, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio.
2. Que se comprometen a colaborar entre sí para lograr el objetivo del presente convenio.
3. Que convienen llevar a cabo acciones coordinadas para la puesta en marcha del "Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias (REIVD)", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases para la integración y operación para el registro a nivel estatal de las inspecciones y verificaciones domiciliarias que de forma coordinada y colaborativa efectúan "LAS PARTES".



Que las creadas mediante decreto número 687, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha dos de enero de dos mil quince, y reformada mediante decreto número 1873, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha tres de octubre de dos mil veinte, y cuyas acciones se apoyarán en la Ley, su reglamento y demás normas aplicables, siendo una entidad parastatal con ámbito comercial en todo el estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil.

2. Su Lic. Síndico Luis Hernández, Encargado de Despacho de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente convenio, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en términos de lo que disponen los artículos 14 fracción III, 35 fracción IX, y demás relativos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, conforme al nombramiento otorgado por H. Sr. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 20 de enero de 2021.

3. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señalan como su domicilio convencional el ubicado en Frontera de Xicoténcatl número mil treinta y uno, colonia Eliseo Jiménez Ruiz, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio.
2. Que se comprometen a colaborar entre sí para lograr el objetivo del presente convenio.
3. Que convienen llevar a cabo acciones coordinadas para la puesta en marcha del "Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliares (RiVID)", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases para la integración y operación para el registro a nivel estatal de las inspecciones y verificaciones domiciliarias que de forma coordinada y colaborativa efectúan "LAS PARTES".



Para efectuar el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias, se operará un sistema informático, que permita registrar y monitorear la actuación de los verificadores e inspectores autorizados para realizar visitas domiciliarias por parte de "EL ORGANISMO", para ofrecer a la ciudadanía una herramienta para consultar vía electrónica y/o telefónica, la autenticidad y legalidad de las órdenes de visita de verificación, observaciones y resultados derivadas de las mismas; para otorgar certeza y seguridad jurídica a los visitados, disuadir y combatir prácticas irregulares, revalorar la función de inspección, como mecanismos para prevenir la corrupción.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que con la finalidad de promover el uso de las tecnologías de la información la "LA SCTG" será la que a través de su portal electrónico oficial proporcione la información del Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias, ya sea vía electrónica y/o telefónica expreso para este fin, la cual será administrada por esta última.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA SCTG" se compromete a lo siguiente:

- I. Desarrollar el sistema informático, que permita registrar y monitorear la actuación de los verificadores e inspectores autorizados para realizar visitas domiciliarias por parte de "EL ORGANISMO"
- II. Proporcionar a "EL ORGANISMO" el acceso y el uso del programa informático necesario, para efectuar el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.
- III. Entregar a "EL ORGANISMO" las cuentas de usuario y contraseñas para que los enlaces de esta última, puedan operar el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias y así llevar el control de las visitas de inspección y verificación.
- IV. Proporcionar la asesoría y capacitación que solicite "EL ORGANISMO" para la adecuada operación del sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.
- V. Ofrecer el servicio de información electrónica y/o telefónica para la ciudadanía en relación con el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias, a través del número 50 15000, extensiones 10222 y 10482, previa proporción de los datos del interesado que consistirán en el nombre (s) del (a) inspector (a) y/o visitador(a), número del (os) gafete (s) de identificación y de la orden de visita, así



Para efectuar el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliares, se operará un sistema informático, que permita registrar y monitorear la actuación de los verificadores e inspectores autorizados para realizar visitas domiciliarias por parte de "EL ORGANISMO", para ofrecer a la ciudadanía una herramienta para consultar vía electrónica y/o telefónica, la autenticidad y legalidad de los órdenes de visita de verificación, observaciones y resultados derivados de las mismas; para otorgar certeza y seguridad jurídica a los visitantes, diseñar y combatir prácticas irregulares, evaluar la función de inspección, como mecanismo para prevenir la corrupción.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que con la finalidad de promover el uso de las tecnologías de la información la "LA SCTC" será la que a través de su portal electrónico oficial proporcione la información del Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliares, ya sea vía electrónica y/o telefónica expresado para este fin, la cual será administrada por esta última.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA SCTC" se compromete a lo siguiente:

- I. Desarrollar el sistema informático, que permita registrar y monitorear la actuación de los verificadores e inspectores autorizados para realizar visitas domiciliarias por parte de "EL ORGANISMO".
- II. Proporcionar a "EL ORGANISMO" el acceso y el uso del programa informático necesario para efectuar el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliares.
- III. Entregar a "EL ORGANISMO" las cuentas de usuario y contraseñas para que los enlaces de este último, puedan operar el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliares y así llevar al control de las visitas de inspección y verificación.
- IV. Proporcionar la asesoría y capacitación que exija "EL ORGANISMO" para la adecuada operación del sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliares.
- V. Ofrecer el servicio de información electrónica y/o telefónica para la ciudadanía en relación con el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliares, a través del número 50 15000, extensiones 10222 y 10482, previa autorización de los datos del interesado que consistirán en el nombre (a) del (a) inspector (a) y/o visitador (a), número del (a) galón (a) de identificación y de la orden de visita, así



como de los mecanismos de seguridad que se requieren para proteger la información del registro.

- VI. Informar a los visitados de la procedencia de la visita de inspección y/o verificación cuando coincidan los datos que proporcione con los habilitados en la base de datos que consten en el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias y en caso de inconsistencia, ofrecer la orientación respecto de lo conducente.
- VII. Recibir las quejas y denuncias que se expresen por los visitados.
- VIII. Empezar conjuntamente con **"EL ORGANISMO"** campañas de difusión sobre el servicio digital y telefónico en relación con el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.
- IX. Llevar un registro y control estadístico mensual de las actividades vinculadas con Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.
- X. Realizar evaluaciones sobre la operación del sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias para proporcionar el mejoramiento de sus servicios.
- XI. Guardar la confidencialidad y/o reserva de la información contenida en el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"EL ORGANISMO"** se compromete a lo siguiente:

- I. Proporcionar con toda oportunidad la información en medios magnéticos a **"LA SCTG"**, sobre las altas, bajas, suspensiones o situación laboral de la plantilla de inspectores y/o visitadores a efecto de mantener debidamente actualizada la base de datos del sistema automatizado del Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.
- II. Remitir a **"LA SCTG"** el programa de inspecciones y/o verificaciones, a más tardar la semana anterior a la que se practicarán las mismas y con la debida oportunidad cuando se traten de inspecciones extraordinarias, así como acceder y hacer uso del programa informático para efectuar el Registro de las Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias programadas.



- III. Designar a un representante quien fungirá como enlace para todo lo relacionado con la adecuada operación del Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.
- IV. Entregar a “**LA SCTG**” los nombres de las servidoras y servidores públicos a los que le asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.
- V. Informar a sus respectivas plantillas de inspectores y/o verificadores, de los términos bajo los cuales operará el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias, así como capacitarlos debidamente respecto de lo que deberá ser su actuación.
- VI. Poner a disposición de la plantilla de inspectores y/o verificadores ejemplares impresos de los Derechos y Obligaciones del Visitado informándoles que deberán entregar al visitado dicho documento en todo acto previo a la visita de inspección y/o verificación, en el que se deberá incluir información relativa al Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.
- VII. Coadyuvar con “**LA SCTG**” en la difusión del sistema de Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.

QUINTA. “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio, se comprometen a lo siguiente:

- I. Utilizar el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- II. No ceder, transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas a los responsables de operar el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.
- III. Guardar la Confidencialidad y/o reserva de la información contenida en el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias.

SEXTA. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que el sistema informático y la base de datos del Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias se encuentra a cargo exclusivamente de “**LA SCTG**”; por lo que las acciones derivadas de este convenio, bajo



III. Designar a un representante quien fungirá como enlace para todo lo relacionado con la adecuada operación del Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Donatistas.

IV. Entregar a "LA SCTG" los nombres de los servidores y servidores públicos a los que se asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Donatistas.

V. Informar a sus respectivas plantillas de inspectores y/o verificadores, de los términos bajo los cuales operará el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Donatistas, así como capacitarlos debidamente respecto de lo que deberá ser su actuación.

VI. Poner a disposición de la plantilla de inspectores y/o verificadores ejemplares impresos de los Decretos y Obligaciones del Visitado informándoles que deberán entregar el visitado documento en todo acto previo a la visita de inspección y/o verificación, en el que se deberá incluir información relativa al Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Donatistas.

VII. Coordinar con "LA SCTG" en la difusión del sistema de Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Donatistas.

QUINTA. "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio, se comprometen a lo siguiente:

I. Utilizar el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Donatistas conforme a lo establecido en el presente instrumento.

II. No ceder, transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas a los responsables de operar el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Donatistas.

III. Guardar la Confidencialidad y/o reserva de la información contenida en el sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Donatistas.

SEXTA. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el sistema informático y la base de datos del Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Donatistas se encuentran a cargo exclusivamente de "LA SCTG", por lo que las acciones derivadas de este convenio, bajo



ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

SEPTIMA. "LA SCTG" convocará con oportunidad a "EL ORGANISMO", cuando así lo estime pertinente, a efecto de evaluar el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.

OCTAVA. Para el seguimiento de los compromisos del presente convenio "LAS PARTES" designan como enlaces, a los funcionarios siguientes:

I. Por parte de "LA SCTG", el Lic. Juan Manuel Velázquez Ramos, personal adscrito a esta Dependencia y designado mediante oficio SCTG/OS/204/2021 de fecha 08 de marzo de 2021 o quien designe el titular de esta Secretaría.

II. Por parte de " EL ORGANISMO ", Lic. Siddharta Luna Hernández, encargado del Despacho de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, o quien ocupe la titularidad o el encargo del organismo.

NOVENA. "LAS PARTES" se comprometen a velar y garantizar la protección de los datos personales que por motivo de este Convenio le sean proporcionados, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente Cláusula, "LAS PARTES" se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus servidoras y servidores públicos directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

"LAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus servidoras y servidores públicos, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a quienes que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial y/o reservada materia de este convenio.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización y ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquella que lo empleó; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte,



ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

SEPTIMA. "LA SCTC" convendrá con oportunidad a "EL ORGANISMO", cuando así lo estime pertinente, a efecto de evaluar el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.

OCTAVA. Para el seguimiento de los compromisos del presente convenio "LAS PARTES" designan como enlaces, a los funcionarios siguientes:

I. Por parte de "LA SCTC", el Lic. Juan Manuel Velázquez Ramos, personal adscrito a esta Dependencia y designado mediante oficio SCTC/025/2021 de fecha 08 de marzo de 2021 o quien designe el titular de esta Secretaría.

II. Por parte de "EL ORGANISMO", Lic. Silvana Lina Hernández, encargada del Despacho de la Comisión Estatal de Protección Civil de Oaxaca, o quien ocupe la titularidad o el encargo del organismo.

NOVENA. "LAS PARTES" se comprometen a velar y garantizar la protección de los datos personales que por motivo de este Convenio le sean proporcionados, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus complementos.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente Cláusula, "LAS PARTES" se obligan a proteger la información que recibe cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurar que sólo sea conocida por un número restringido de sus servidores y servidores públicos directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

"LAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, las harán acreedores tanto a ellas como a sus servidores y servidores públicos, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables; responsabilidad de la que harán saber a quienes que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial y/o reservada de este convenio.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización y ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquella que lo emplee, por lo que no se crean relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte,



por lo que en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario o sustituto o beneficiario.

Aclarando que cada una de "**LAS PARTES**" que intervienen en este convenio, tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan informar en todo momento sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en el sistema informático y la base de datos del sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Domiciliarias, que contenga la información que se transfiera mediante la realización de este convenio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en las que sea detectada la misma.

Dicho informe deberá contener el tipo de vulneración, razón identificada por la cual ocurrió y las medidas preventivas que realizarán para contener y prevenir la vulneración corriente y las subsecuentes.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo por "**LAS PARTES**" las cuales deberán constar por escrito y estar firmadas por sus representantes, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2022, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos adquiridos a través del presente Convenio son producto de la buena fe y voluntad, por lo que realizarán todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente convenio.

"**LAS PARTES**" se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia que se suscite en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sujetándose siempre a la regulación que, de sus actividades y funciones, establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que una vez firmado el presente convenio "**LA SCTG**" sea la encargada de publicar el presente convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue por "**LAS PARTES**" que en él intervienen y sabedoras de su contenido, alcance y efectos legales, se rubrica en todas sus fojas al margen y se firma al calce el

por lo que en ningún caso la obra será considerada como patron solidario o sustrito o beneficiario.

Adicionalmente que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este convenio, tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que deriva de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan informar en todo momento sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en el sistema informático y la base de datos del sistema para el Registro Estatal de Inspecciones y Verificaciones Comunitarias, que contenga la información que se transfiera mediante la realización de este convenio, dentro de las cuentas y otros datos siguientes en las que sea detectada la misma.

Dicho informe deberá contener el tipo de vulneración, razón identificada por la cual ocurrió y las medidas preventivas que realicen para contener y prevenir la vulneración contenida y las subsiguientes.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES" las cuales deberán constar por escrito y estar firmadas por sus representantes, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de noviembre de 2025, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos adquiridos a través del presente Convenio son producto de la buena fe y voluntad por lo que realizarán todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente convenio.

"LAS PARTES" se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia que se suscite en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sujetándose siempre a la regulación que, de sus actividades y funciones, establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que una vez firmado el presente convenio "LA SECTO" sea la encargada de publicar el presente convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en él intervienen y subscriben de su contenido, siendo y efectos legales, se indica en todas sus fojas el margen y se firma el cotejo el



SCTG
Secretaría de la Contraloría
y Transparencia
Gubernamental

**PROTECCIÓN
CIVIL**
Coordinación Estatal de
Protección Civil

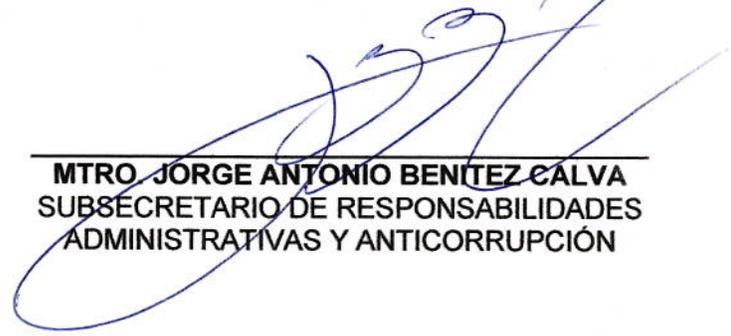
presente Convenio, que se suscribe por triplicado en el municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintiuno.

POR "LA SCTG"


MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

POR "EL ORGANISMO"


LIC. SIDDHARTA LUNA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA


MTRO. JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA
SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PRESENTES RÚBRICAS Y FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL "REGISTRO ESTATAL DE INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DOMICILIARIAS (REIVD)", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE.



presente Convenir, que se suscribe por triplicado en el municipio de Tlaxiaco de Cadena,
Oaxaca, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintuno

POR "EL ORGANISMO"

LIC. SIDDHARTHA DÍAZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA

POR "LA SCTG"

MRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

MRO. JORGE ANTONIO BENTLEY CALVA
SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PRESENTES RÚBRICAS Y FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE
COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE
INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DOMICILIARES (REVVD), CERRADO ENTRE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y LA
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, DE FECHA CATORCE
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTUNO, CONSTANTE DE DIEZ FOLIOS UTILES INCLUYENDO LA
PRESENTE